



RESOLUCIÓN N° 1134-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 11 de septiembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° 276-2024/SBNSDAPE, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **10 588,96 m²** (1.0589 ha) ubicada entre las progresivas del km 953+260 al km 954+630 del distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa (en adelante "el predio"), y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N.° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.° 1192 y la Ley

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 2590-2024-MTC/19.03 presentado el 1 de marzo de 2024 [S.I. N.º 05558-2024 (foja 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el "MTC"), solicitó la primera inscripción de dominio de "el predio" signado con código PPS-EVI-VIT-001C, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la infraestructura vial del proyecto denominado: *Tramo vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua; Desvío Ilo-Tacna-La Concordia* (en adelante "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Formato de solicitud s/n (foja 4); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 5 al 9); **c)** informe de inspección técnica (foja 10); **d)** Plano perimétrico – ubicación de "el predio" (foja 11 y 12); **e)** Memoria descriptiva de "el predio" (fojas 13 y 14); **f)** Panel fotográfico de "el predio" (foja 15); **g)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-575528 (fojas 16 al 18).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales **no inscritos**, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de primera inscripción de dominio se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la primera inscripción de dominio del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, mediante Oficio N.º 01795-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI de fecha 15 de julio de 2024 (foja 24), notificado el 15 de julio de 2024 (foja 25), se hace de conocimiento al Gobierno Regional de Arequipa², que, el "MTC" ha solicitado la primera inscripción de dominio de "el predio", en el marco del "Decreto Legislativo N.º 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a

² Con la finalidad de que se abstenga a otorgar derechos sobre el ámbito de "el predio" debido a que, mediante Resolución Ministerial N.º 656-2006-EF-10, se le transfirió a dicho Gobierno Regional la competencia para administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado.

emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N.º 00670-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 31 de julio de 2024 (fojas 26 al 30), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante, PSFL) se ubica entre las progresivas del km 953+260 al km 954+630 del distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa; **ii)** según el GEOCATASTRO de la SBN y la base única SUNARP, no recae sobre propiedades estatales, ni recae sobre predios inscritos, respectivamente; **iii)** asimismo del Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad N.º publicidad N.º 2024-575528³ expedido el 31 de enero de 2024, por la Oficina Registral de Arequipa, el mismo que concluye que el área en consulta a la fecha no se encuentra en una zona actualizada con predios inscritos en la base gráfica Registral; **iv)** de acuerdo al Informe de Inspección técnica, el predio tiene naturaleza rural; **v)** según el “PSFL” no cuenta con zonificación asignada; **vi)** presenta ocupaciones, edificaciones y posesiones tales como: parte de vía pavimentada, Guardavías, poste de alumbrado, un cerco perimétrico de material noble con un portón de fierro y un cerco perimétrico de esteras, con puerta de calamina y un módulo de esteras y un poste de alumbrado público, información que se corroboró con las imágenes satelitales del Google Earth de fecha 5 de marzo de 2024 y panel fotográfico presentando, así como con la imagen de Street view; **vii)** no se identificó proceso judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, asimismo no se visualiza superposición con unidades catastrales, comunidades campesinas, nativas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctricas, quebradas, cursos de agua, fajas marginales y zona de riesgo; **viii)** de la consulta con el Geoportal del CENEPRED no se visualiza superposición con zonas de riesgo no mitigable, sin embargo, en el “PSFL” indica que presenta superposiciones la capa temática de Nivel alto de susceptibilidad por movimientos en masa a nivel regional y Nivel bajo de susceptibilidad por inundación a nivel regional, encontrándose 46 incidencias más sobre el ámbito de “el predio”; **ix)** de la revisión de la base gráfica del GEOSERFOR – MINAM, no se visualiza superposición con ecosistemas frágiles, sin embargo en el “PSFL” indica que presenta superposición con la capa Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre: ATFFS y con a capa Ecozona Costa INFFS; **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes que sustenta el “PSFL”, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

11. Que, asimismo, de la evaluación legal realizada, en relación al ítem **vi)** del Informe Preliminar, se advirtió que, en el punto IV.1.1 del Plan de Saneamiento físico legal se señala que “el predio” se encuentra ocupado, con posesión y edificaciones, identificando a los poseedores y señalando que no cuentan con más de 10 años de posesión; por lo cual se les reconocerá las mejoras encontradas, de conformidad a lo dispuesto en la Tercera Disposición complementaria Final del “Decreto Legislativo N.º 1192” y modificaciones.

12. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 131 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025⁴, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*”; (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

13. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio de un predio estatal de **naturaleza rural** para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional y/o gran envergadura, como la del presente caso, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

14. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del “MTC”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución de la estructura vial del proyecto denominado: *Tramo vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua; Desvío Ilo-Tacna-La Concordia*.

³ Elaborado en base al Informe Técnico N.º 001187-2024-Z.R.Nº XII-SEDE-AREQUIPA/UREG/CAT del 30 de enero de 2024

⁴ Modificado por Ley N.º 30327 publicado el 21 de mayo de 2024.

15. Que, conforme al numeral 6.1.6 de “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

16. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE e Informe Técnico Legal N.º 1165-2024/SBN-DGPE-SDDI del 10 de setiembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 respecto del área de **10 588,96 m²** (1.0589 ha) ubicada entre las progresivas del km 953+260 al km 954+630 del distrito de Vitor, provincia y departamento de Arequipa, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con la finalidad de destinarlo a la ejecución de la infraestructura vial del proyecto denominado : “*Tramo vial Desvío Quilca-Desvío Arequipa (Repartición)-Desvío Matarani-Desvío Moquegua; Desvío Ilo-Tacna-La Concordia*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º. - La Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º XII– Sede Arequipa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 3º. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

**MEMORIA DESCRIPTIVA
PPS-EVI-VIT-001C**

PLANO PERIMÉTRICO – UBICACIÓN

1. **SOLICITANTE:** Ministerio de Transporte y Comunicaciones

2. **DATOS DEL PREDIO:**

UBICACIÓN:

Distrito : VITOR
Provincia : AREQUIPA
Departamento : AREQUIPA

3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 19
Sur
Progresiva : KM 953+260 AL KM 954+630

4. **ANTECEDENTES:**

Se ha identificado el predio con un área de 10588.96 m². Dicho predio estatal ha sido afectado por la obra complementaria: Obra Complementaria Segunda Calzada Sector 4 (inc. Puente Vehicular Vitor, Túnel Sotillo y paso urbano Vitor) del Sub Tramo Dv. Quilca – Dv. Moquegua, que forma parte del Proyecto denominado: "Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia". Y declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

5. **DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

6. **AREA Y PERIMETRO:**

- **Área** : 10588.96 m²
- **Perímetro** : 752.73 ml.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 06 tramos: (34-35) de 2.04 m, (35-36) de 2.12 m, (36-37) de 9.40 m, (37-38) de 12.10 m, (38-39) de 26.48 m; tramo sinuoso: (39-49) de 47 m; línea recta de un tramo (49-50) de 32.51; Tramo sinuoso (50-64) de 30.77m; línea recta de 10 tramos: (64-65) de 20.50 m, (65-66) de 2.04 m, (66-67) de 2.04 m, (67-68) de 2.04m, (68-69) de 1.49 m, (69-70) de 38.95 m, (70-71) de 34.82 m, (71-72) de 24.06 m, (72-73) de 20.65m, (73-74) de 33.99 m respectivamente.
- **Por el Este:** Colinda con la carretera Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia, mediante una línea recta de 01 tramo: (74-75) de 36.42 m.
- **Por la Sur:** Colinda con propiedad de terceros, mediante una línea quebrada de 05 tramo: (75-76) de 40.75 m, (76-77) de 3.60m, (77-78) de 4.00 m, (78-79) de 5.96 m, (79-80) de 8.66; tramo sinuoso (80-94) de 36.26 m; línea recta tramo (94-95) de 20.64 m; tramo sinuoso (95-24) de 91.22 m; (24-25) de 54.37 m, (25-26) de 27.81 m, (26-27) de 15.25 m, (27-28) de 9.85 m, (28-29) de 4.00 m, (29-30) de 4.00 m, (30-31)de 4.00

m, (31-32) de 4.00 m, (32-33) de 4.00 m respectivamente.

- **Por el Oeste:** Colinda con la carretera Tramo Vial Desvío Quilca – Desvío Arequipa (Repartición) – Desvío Matarani – Desvío Moquegua – Desvío Ilo – Tacna – La Concordia, mediante una línea recta de 01 tramo: (33-34) de 32.90 m.

**CUADRO DE DATOS
TÉCNICOS:**

SISTEMA UTM WGS84 ZONA19S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.02	176°58'32"	186126.9711	8177036.1008
2	2-3	4.02	176°58'32"	186126.6082	8177032.0954
3	3-4	4.02	176°58'32"	186126.0344	8177028.1147
4	4-5	4.02	176°58'32"	186125.2514	8177024.1698
5	5-6	4.02	176°58'32"	186124.2614	8177020.2718
6	6-7	4.02	176°58'32"	186123.0671	8177016.4314
7	7-8	4.02	176°58'32"	186121.8718	8177012.6593
8	8-9	3.11	170°28'12"	186120.0795	8177008.9662
9	9-10	3.11	180°0'0"	186118.3944	8177006.3068
10	10-11	3.11	180°0'0"	186116.7094	8177003.7475
11	11-12	3.11	180°0'0"	186115.0244	8177001.1382
12	12-13	3.11	180°0'0"	186113.3393	8176998.5289
13	13-14	3.11	180°0'0"	186111.6543	8176996.9196
14	14-15	3.11	180°0'0"	186109.9692	8176993.3103
15	15-16	3.25	174°3'49"	186108.2842	8176990.7010
16	16-17	3.25	180°0'0"	186106.2474	8176988.1669
17	17-18	3.25	180°0'0"	186104.2107	8176986.6327
18	18-19	3.25	180°0'0"	186102.1739	8176983.0986
19	19-20	3.25	180°0'0"	186100.1372	8176980.5645
20	20-21	3.25	180°0'0"	186098.1004	8176978.0304
21	21-22	3.25	180°0'0"	186096.0637	8176975.4963
22	22-23	3.25	180°0'0"	186094.0269	8176972.9622
23	23-24	3.25	180°0'0"	186091.9902	8176970.4280
24	24-25	54.37	173°23'27"	186089.9529	8176967.8933
25	25-26	27.81	173°23'27"	186051.2401	8176929.7160
26	26-27	15.25	175°17'14"	186029.3222	8176912.5968
27	27-28	9.85	173°34'6"	186016.5703	8176904.2270
28	28-29	4.00	178°16'7"	186007.7776	8176898.7763
29	29-30	4.00	176°32'13"	186004.1553	8176896.0783
30	30-31	4.00	176°32'13"	186000.4370	8176896.6021
31	31-32	4.00	176°32'13"	185996.6364	8176895.3532
32	32-33	4.00	176°32'13"	185992.7673	8176894.3362
33	33-34	32.90	81°9'7"	185988.8438	8176893.5548
34	34-35	2.04	105°46'26"	185987.4566	8176926.4296
35	35-36	2.72	183°27'47"	185989.3971	8176927.0632
36	36-37	9.40	185°11'39"	185991.9291	8176928.0684
37	37-38	12.10	186°25'54"	186000.3137	8176932.3125
38	38-39	26.48	184°42'46"	186010.4291	8176938.9519
39	39-40	4.70	180°39'41"	186031.2973	8176955.2512
40	40-41	4.70	181°19'18"	186034.9690	8176966.1878
41	41-42	4.70	181°19'19"	186038.5719	8176961.2083
42	42-43	4.70	181°19'18"	186042.1041	8176964.3111
43	43-44	4.70	181°19'19"	186045.5639	8176967.4945
44	44-45	4.70	181°19'18"	186048.9493	8176970.7570
45	45-46	4.70	181°19'19"	186052.2585	8176974.0966
46	46-47	4.70	181°19'18"	186055.4898	8176977.5117
47	47-48	4.70	181°19'19"	186058.6415	8176981.0005
48	48-49	4.70	181°19'18"	186061.7118	8176984.5610
49	49-50	32.51	180°39'38"	186064.6992	8176988.1914
50	50-51	2.13	181°23'44"	186085.0668	8177013.5326
51	51-52	2.13	182°47'27"	186086.3623	8177015.2274
52	52-53	2.13	182°47'27"	186087.5737	8177016.9832
53	53-54	2.13	182°47'27"	186088.6982	8177018.7960
54	54-55	2.13	182°47'27"	186089.7332	8177020.6613
55	55-56	2.31	182°54'27"	186090.6760	8177022.5748
56	56-57	2.31	183°1'28"	186091.5913	8177024.6977
57	57-58	2.31	183°1'28"	186092.3933	8177026.8699
58	58-59	2.31	183°1'28"	186093.0798	8177029.0734
59	59-60	2.31	183°1'28"	186093.6489	8177031.3140
60	60-61	2.31	183°1'28"	186094.0990	8177033.5815
61	61-62	2.31	183°1'28"	186094.4288	8177035.8897
62	62-63	2.31	183°1'28"	186094.6374	8177038.1720
63	63-64	3.08	183°1'28"	186094.7242	8177040.4821
64	64-65	20.50	184°32'7"	186094.6773	8177043.5644
65	65-66	2.04	179°3'37"	186092.7462	8177035.9684
66	66-67	2.04	178°7'7"	186092.5871	8177066.0046
67	67-68	2.04	178°7'7"	186092.4949	8177068.0450
68	68-69	1.49	178°7'7"	186092.4698	8177070.5873
69	69-70	38.95	152°18'53"	186092.5005	8177071.5800
70	70-71	34.82	152°52'52"	186111.3015	8177105.6906
71	71-72	24.06	159°1'18"	186140.1615	8177125.1706
72	72-73	20.65	168°55'47"	186163.6054	8177130.6004
73	73-74	33.99	176°35'53"	186184.2464	8177131.3104
74	74-75	36.42	62°48'55"	186218.2243	8177130.4611
75	75-76	40.75	117°11'5"	186200.7794	8177098.4870
76	76-77	3.60	222°23'56"	186160.0471	8177099.5051
77	77-78	4.00	169°18'12"	186157.3283	8177097.1445
78	78-79	5.96	190°41'48"	186153.8696	8177095.1258
79	79-80	8.86	93°46'13"	186149.3693	8177091.2183
80	80-81	2.53	250°10'11"	186143.2770	8177097.3686
81	81-82	2.53	184°51'44"	186140.9841	8177096.3019
82	82-83	2.53	184°51'44"	186136.7896	8177095.0487
83	83-84	2.53	184°51'44"	186136.7094	8177093.6100
84	84-85	2.53	184°51'44"	186134.7585	8177092.0021
85	85-86	2.53	184°51'44"	186132.9508	8177090.2347
86	86-87	2.53	184°51'44"	186131.2995	8177088.3204
87	87-88	2.53	184°51'44"	186129.8164	8177086.2731
88	88-89	2.53	184°51'44"	186128.5121	8177084.1074
89	89-90	2.53	184°51'44"	186127.3961	8177081.8389
90	90-91	2.53	184°51'44"	186126.4764	8177079.4840
91	91-92	2.53	184°51'44"	186125.7596	8177077.0597
92	92-93	2.53	184°51'44"	186125.2509	8177074.5833
93	93-94	3.37	184°51'44"	186124.9538	8177072.0727
94	94-95	20.84	187°17'30"	186124.8429	8177068.7021
95	95-96	4.02	178°29'21"	186126.7878	8177048.1537
96	96-97	4.02	176°58'32"	186127.0610	8177044.1412
97	97-1	4.02	176°58'32"	186127.1222	8177040.1198
TOTAL		752.73	17100°0'0"		

OBSERVACIONES:

La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo- registrales, aprobada mediante Resolución N° 178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N° 060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Lima, 24 de enero del 2024




ING. SALAZAR SALINAS LELI DOLY
C.I.P. 251976
VERIFICADOR CATASTRAL
COD. 018888VCP2R0X



Firmado digitalmente por:
SALAZAR SALINAS LELI DOLY
FIR 41119464 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 23:01:16-0500